



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS No. 046/2024

En Pasto (N), hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:40 a.m., el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, Dr. Ernesto Javier Calderón Ruíz, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso:

| | |
|-----------------------|---|
| RADICADO No.: | 5200133330082020-00068-00 |
| DEMANDANTE: | DANIELA ESMERALDA MORILLO Y OTROS |
| DEMANDADO: | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL NARIÑO Y OTRO |
| M. DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21186716>

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Apoderado parte demandante: Dr. Jorge Edgar Benavides Ortega, identificado con C.C. No. 13.059.377 y T.P. No. 156.026 del C.S.J. Correo electrónico: jorgebenavidesortega@hotmail.com.

Apoderada Hospital Universitario Departamental: Dra. Katherine Yojana Mora Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.942.386 y Tarjeta Profesional No. 345.961 del C.S.J. Correo: notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co.
jmauricio_ojedap@hotmail.com

Apoderada Clínica Nuestra Señora de Fátima: Dra. Leidy Mateus Lázaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.958 y Tarjeta Profesional No. 225.611 del C.S.J. Correo: juridica@clinicafatima.co, gerencia@clifatima.com, personal@clifatima.com.

Apoderada La Previsora: Dra. Valentina Guerrero Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.337.234 y Tarjeta Profesional No. 400.914 del C.S.J. Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, albainesgomez@aligove.com.co

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Dr. Nicolás Loaiza Segura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 y Tarjeta Profesional No. 325.294 del C.S.J. Correo: notificaciones@gha.com.co, notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderada Chubb Seguros Colombia S.A.: Dra. Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con C.C. No. 1.095.914.455 y Tarjeta Profesional No. 290.079 del C.S.J. Correo: notificacioneslegales.co@chubb.com, juridica@arenasochoa.com

Agente del Ministerio Público: No comparece. Correo: prociudadm207@procuraduria.gov.co

AUTO No. 0501.- 1.- Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de **Chubb Seguros Colombia S.A.** a la abogada **Leydi Sofia Lozano**

Hernández, identificada con C.C. No. 1.095.914.455 y Tarjeta Profesional No. 290.079 del C.S.J. **2.-** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de **La Previsora S.A.** a la abogada **Valentina Guerrero Burbano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.337.234 y Tarjeta Profesional No. 400.914 del C.S.J. **3.-** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del **Hospital Universitario Departamental de Nariño** a la abogada **Katherine Yojana Mora Caicedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.942.386 y Tarjeta Profesional No. 345.961 del C.S.J. **4.-** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del **Allianz Seguros S.A.** al abogado **Nicolás Loaiza Segura**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 y Tarjeta Profesional No. 325.294 del C.S.J. **SE NOTIFICA POR ESTRADOS.** En firme.

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

El artículo 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1. Prueba Testimonial.

a) Testigos de la parte demandante:

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante respecto de la presencia de los testigos, quien informa que han comparecido.

- **Testimonio que rinde el señor Diego Andersson Chaves Burbano** (se decretó como prueba conjunta con el HUDN)

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

El Despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: formula preguntas

Hospital Universitario Departamental: sin preguntas

Clínica Fátima: sin preguntas

La Previsora: sin preguntas

Allianz Seguros S.A.: sin preguntas

Chubb Seguros Colombia: sin preguntas

- **Testimonio que rinde la señora Yurani Andrea Caicedo Rosales** (se decretó como prueba conjunta con el HUDN y Clínica Fátima)

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

El Despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: realiza preguntas a la testigo
Hospital Universitario Departamental: formula preguntas
Clínica Fátima: formula preguntas
La Previsora: sin preguntas
Allianz Seguros S.A.: sin preguntas
Chubb Seguros Colombia: sin preguntas

- **Testimonio que rinde la señora Sandra Yanira Agreda Santacruz**

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

El despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: realiza preguntas a la testigo
Los demás sujetos procesales: sin preguntas

- **Testimonio que rinde la señora Celina Insuasty Rosero**

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: realiza preguntas a la testigo
El apoderado judicial de Allianz formula tacha del testigo.
Los demás sujetos procesales: sin preguntas ni observaciones frente a la tacha
Despacho: AUTO No.- Sobre la tacha se resolverá en sentencia.

- **Testimonio que rinde la señora Johana Marcela Criollo Villota**

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: realiza preguntas a la testigo
Los demás sujetos procesales: sin preguntas

2.2. Prueba Pericial.

Una vez revisado el expediente se observa que en archivo 048 del expediente reposa el oficio calendado el 16 de febrero de 2024, suscrito por el Director Jurídico de la Universidad de Nariño, por medio del cual informa la imposibilidad de designar un profesional en psicología que rinda el informe pericial solicitado. En archivo 049 reposa la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, para que se designe otro establecimiento que rinda la pericia.

AUTO No. 0502.- 1. El numeral 2 del art. 229 del C.G.P., dispone: “Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad”. En ese orden, procede el Despacho a modular la prueba pericial en los siguientes términos, atendiendo la imposibilidad de su práctica por parte de la Universidad de Nariño: **1.** Oficiar al **Hospital San Rafael** para que designe un(a) profesional en psicología o profesiones afines, que realice valoración a la señora Daniela Esmeralda Morillo Pinta, identificada con C.C. No. 1.004.134.716, sobre las afectaciones psicológicas causadas con la muerte del menor David Alejandro Cadena Morillo, en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018.

Se ordena al (la) representante legal o quién haga sus veces del Hospital San Rafael que designe el perito, quien deberá aceptar el cargo en el término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Así mismo, infórmese que la parte actora goza del beneficio de amparo de pobreza, de manera que el dinero necesario para los costos de la pericia, **en caso de causarse**, será solventado por la parte demandada Hospital Universitario Departamental de Nariño y Clínica Fátima, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas en sentencia. Las entidades deberán consignar la suma requerida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya señalado el monto.

Adviértase, al perito que el dictamen requerido, deberá presentarlo al correo electrónico del juzgado adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de cumplir con la contradicción del dictamen según lo instituye el artículo 228 del C.G.P., Del cual se correrá el traslado a los demás sujetos procesales, a fin de que puedan conocer su contenido antes de la audiencia de pruebas.

Finalmente, infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia de pruebas (virtual) con el fin de que se surta el debate de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante prestar su colaboración para el diligenciamiento de la prueba.

2. Una vez se allegue la valoración se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales a fin de señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL.

2.1. Prueba Testimonial.

Se concede el uso de la palabra al apoderado respecto de la presencia de los testigos.

La apoderada dl Hospital e la parte demandante desiste del testimonio de los señores Oscar Benavides, Martha Constanza Martínez, Yuly Ruano Cupacan, Mery Carmen Enríquez y Flor Ramos Román. **AUTO No. 503.- 1.** De conformidad con lo

dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de los citados testigos. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

- **Testimonio que rinde el señor Edwin Pantoja Otero.**

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

El despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Hospital Universitario Departamental: realiza preguntas

Clínica Fátima: sin preguntas

La Previsora: sin preguntas

Allianz Seguros S.A.: sin preguntas

Chubb Seguros Colombia: sin preguntas

Apoderado demandante: formula preguntas

- **Testimonio que rinde Yeison Arley Carlosama Rosero.**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

El Despacho formula preguntas al testigo.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Hospital Universitario Departamental: formula preguntas

Clínica Fátima: sin preguntas

La Previsora: sin preguntas

Allianz Seguros S.A.: sin preguntas

Chubb Seguros Colombia: sin preguntas

Apoderado demandante: interroga al testigo

2.2. Prueba Pericial.

Visible en archivo 041 del expediente digital, reposa el dictamen pericial rendido por el especialista en ginecología obstétrica Dr. Álvaro Bolívar Tulcán Mora, del cual no se ha corrido traslado a las partes según se verifica en las actuaciones surtidas.

AUTO No. 0504.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del CPACA, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el dictamen pericial rendido por el Dr. Álvaro Bolívar Tulcán Mora, el que permanecerá a su disposición hasta la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas cuya programación se informará en auto que se notifique por estados, una vez se alleguen todos los informes pendientes de recaudo. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Los apoderados de las partes señalan tener conocimiento del dictamen pericial toda vez que fue enviado por la representación judicial del HUDN a los correos de las partes.

En ese orden, el Señor Juez dispone que se continúe con la contradicción del dictamen en esta audiencia, para lo cual decreta un receso de 10 minutos, siendo las 10:46 a.m.

Reanuda audiencia, siendo las 11:00 a.m.

AUTO No. 0505.- Se ordena la practica del contradictorio del dictamen pericial. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

- **Sustentación del dictamen pericial rendido por el médico especialista en ginecología obstétrica Dr. Álvaro Bolívar Tulcán Mora, decretado a instancias de la parte demandada – Hospital Universitario Departamental de Nariño.**

Verificado que el profesional ha comparecido para rendir la experticia, se procede a la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 181 y 218 del CPACA, disposición esta última que remite para la contradicción y práctica de la prueba a las normas de CGP (artículo 228 del CGP).

El Despacho interroga al perito: Generales de ley. Qué estudios ha realizado, cuál es su experiencia profesional, y cuál es su experiencia en casos como el presente.

DISCUSION DEL DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el artículo 220 numeral 2º, se solicita al perito que:

Expresa la razón y las conclusiones del dictamen.

El Despacho no realiza más preguntas al perito.

Se concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con el dictamen.

Hospital Universitario Departamental: formula preguntas

Clínica Fátima: sin preguntas

La Previsora: sin preguntas

Allianz Seguros S.A.: sin preguntas

Chubb Seguros Colombia: sin preguntas

Apoderado demandante: interroga al perito

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA FATIMA.

2.1. Prueba Testimonial.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada respecto de la presencia de los testigos, quien informa que han comparecido.

- **Testimonio que rinde la señora Mary Luz Corrales Guerrero**

El despacho interroga a la testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. La declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Clínica Fátima: formula preguntas a la testigo
Hospital Universitario Departamental: sin preguntas
La Previsora: sin preguntas
Allianz Seguros S.A.: sin preguntas
Chubb Seguros Colombia: sin preguntas
Apoderado demandante: interroga a la testigo

- **Testimonio que rinde el señor Juan Carlos Rosas Valencia**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Clínica Fátima: formula preguntas al testigo
Hospital Universitario Departamental: sin preguntas
La Previsora: sin preguntas
Allianz Seguros S.A.: sin preguntas
Chubb Seguros Colombia: sin preguntas
Apoderado demandante: interroga a la testigo

- **Testimonio que rinde el señor José Eduardo Mancuso Ortiz**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez le informa sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Clínica Fátima: formula preguntas al testigo
Hospital Universitario Departamental: sin preguntas
La Previsora: sin preguntas
Allianz Seguros S.A.: sin preguntas
Chubb Seguros Colombia: sin preguntas
Apoderado demandante: interroga al testigo

AUTO No. 506.- El Señor Juez suspende la diligencia, siendo las 12:13 m y dispone su reanudación a partir de las 3 pm. **NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.

En Pasto (N), hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:00 p.m., el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, Dr. Ernesto Javier Calderón Ruíz, declara abierta la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso de la referencia:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Apoderado parte demandante: Dr. Jorge Edgar Benavides Ortega.

Apoderada Hospital Universitario Departamental: Dra. Katherine Yojana Mora Caicedo.

Apoderada Clínica Nuestra Señora de Fátima: Dra. Leidy Mateus Lázaro.

Apoderada La Previsora: Dra. Valentina Guerrero Burbano.

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Dr. Nicolás Loaiza Segura

Apoderada Chubb Seguros Colombia S.A.: Dra. Leydi Sofia Lozano Hernández.

• Pruebas decretadas dentro de la tacha de documento.

- Prueba Documental:

AUTO No. 507.- 1. Se encuentra pendiente por recaudar la prueba decretada en el trámite de tacha de documento, correspondiente al “Ingreso de paciente No. 311839”, por lo cual se invita a la representación judicial de la Clínica a gestionar su recaudo. Las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán consideradas de conformidad con lo dispuesto por el art. 173 del C.G.P. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

La apoderada de la Clínica Fátima informa que su representada no cuenta con el original del documento “Ingreso de paciente No. 311839”, razón por la cual, desiste de la prueba pericial.

La decisión queda en firme.

- Prueba Testimonial.

Se concede el uso de la palabra al apoderado respecto de la presencia de la señora **Mary Luz Correales Guerrero** para que declare sobre el trámite de ingreso de la paciente Daniela Esmeralda Morillo Pinta a la Clínica Fátima y el registro de la nota de anulación de dicho documento.

La apoderada de la Clínica Fátima desiste del testimonio solicitado, por cuanto considera que el objeto de la prueba se encuentra satisfecho con la declaración que rindió en la mañana. **AUTO No. 508.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de la testigo **Mary Luz Correales Guerrero. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme

- Prueba Pericial.

La apoderada de la Clínica Fátima desiste de la prueba pericial por cuanto no se cuenta con el documento de ingreso original. **AUTO No. 509.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la prueba pericial. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme

- PRUEBAS DE LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.1 Interrogatorio de parte.

Interrogatorio que absuelven los demandantes señores **Daniela Esmeralda Morillo Pinta, David Armando Cadena Tutistar, Jesús Francisco Cadena y Dilma Adriana Tutistar Villota.** (la prueba se decretó de manera conjunta con CHUBB SEGUROS)

El apoderado de la aseguradora Allianz desiste de la declaración de los demandantes. **AUTO No. 510 .- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del interrogatorio de los señores demandantes. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Chubb Seguros Colombia quien desiste de la declaración de los demandantes. **AUTO No. 511.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del interrogatorio decretado. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

AUTO No. 512.- 1. Suspender la audiencia de pruebas a fin que la representación de la parte demandante gestione la prueba pericial psicológica pendiente de recaudar. **2.** Una vez se allegue el informe pericial se dispondrá lo que en derecho corresponda. **SE NOTIFICA POR ESTRADOS.** En firme.

Hora de terminación: 03:19 p.m.

Links de audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/63deb29b-a417-4997-ad80-221e25540c39?vcpubtoken=34fc8ad7-2bae-4a27-a0c4-11c1140ba03c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/078cba52-8243-4253-add7-5596f759f524?vcpubtoken=9ff74d73-3dd4-483e-9eba-95481a90ab80>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5d8b3b50-4ce0-4246-8b9a-62033c97d646?vcpubtoken=f0d16cee-76a9-463c-99c7-84703b7cfed6>



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
JUEZ

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el link correspondiente.